

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que se encuentra varias solicitudes pendientes de resolver. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 06 de 2024

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**

Secretario. (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), mayo 06 de 2024

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA - COOPSERVILITORAL Nit. 830.514.270-1  
DEMANDADO: GUSTAVO GIRALDO RAMIREZ c.c. 14.953.183  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00053-00

AUTO No. 0608

A despacho el presente asunto por parte de la secretaría, en el cual la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento del demandado, para ello aporta el intento fallido de notificación de que trata el art. 291 del Código General del Proceso. No obstante, una vez revisado el citatorio para notificación personal del demandado se pudo advertir que la misma fue remitida a la dirección "CLL 9C #49 – **149 BRR CAMINO REAL**" de la ciudad de Cali; empero, en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio se indicó como dirección para notificación "calle 9 C No. 49 – **142**, barrio "Camino Real", de la ciudad de Cali".

Por lo anterior, la solicitud de emplazamiento de emplazamiento resulta improcedente y será negada; en su lugar, como quiera que en el presente asunto aún no se encuentra trabada la litis, a pesar que ya han transcurrido más de 12 meses desde que se libró orden de pago, el Juzgado procederá a requerir a la parte demandante a fin que procedan a realizar todos los trámites pertinentes con el objeto de lograr materialmente la notificación de la parte demandada, para ello se le concede un término de 30 días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, en atención a la respuesta allegada por Colpensiones al oficio Nos. 238 del 29-03-2023 y el memorial allegado por el apoderado judicial de parte actora, en los cuales solicitan aclaración de los oficios de medidas librados en el presente asunto, toda vez que, en ellos se indicó de manera errada el número de identificación del demandado, este estrado judicial advierte que dicho error involuntario se cometió en la providencia que libró mandamiento de pago y la que decretó las medidas cautelares, por lo que, se procederá a la corrección del encabezado de ambas providencias autos Nos. 227 y 228, así como el numeral 1º de la última providencia, ambas del 28-02-23, en lo respecta al número de identificación del demandado es **14.953.183** y no 6.311.400, como erradamente se indicó allí.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- NEGAR** la solicitud de emplazamiento del demandado GUSTAVO GIRALDO RAMIREZ c.c. 14.953.183, según lo expuesto *ut-supra*.

**2.- REQUIÉRASE** a la parte demandante a fin de que procedan a realizar todos los trámites pertinentes con el objeto de lograr materialmente la notificación de la parte demandada, para ello se les concede un término de 30 días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

**3.- CORREGIR** el encabezado de los autos Nos. No. 227 y 228 ambos del 28-02-23, así como la parte resolutive en su numeral 1º de la última providencia, indicando que el número de identificación del demandado es C.C. **14.953.183**, y no como erradamente se indicó allí C.C. 6.311.400.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARIN, Juez**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5558b46f82d2f9861f50405ca7ec534fa5119b03f163b356f145dfa006ff6371**

Documento generado en 06/05/2024 03:29:59 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>